



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01358 00
Temas y subtemas	ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA

Mediante memoriales que anteceden la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el mandamiento de pago en lo relacionado a la fecha de causación de los intereses moratorios.

Ahora bien, verificado el escrito demandatorio advierte el Despacho que los intereses moratorios fueron librados conforme fue solicitado por la parte demandante, en razón a lo anterior no habiendo entonces yerro que deba ser corregido.

No obstante, lo anterior puede decirse que dicha solicitud constituye una alteración de las pretensiones, lo que implica una reforma a la demanda la cual es procedente al tenor de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que, como se dijo, se alteraron las pretensiones, la solicitud fue allegada dentro del término establecido en la norma, esto es, antes del señalamiento de la audiencia inicial y las pretensiones cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se acepta la reforma que de la demanda hace la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, el literal b del numeral primero de la parte resolutive del auto del 27 de enero de 2023 queda de la siguiente manera:

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 04 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

CUARTO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal al demandado.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 064** hoy **26 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db182f8a26f8d5ac1a25e6d3a41c82670007269e244ac228fabde58629c2b095**

Documento generado en 25/04/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>